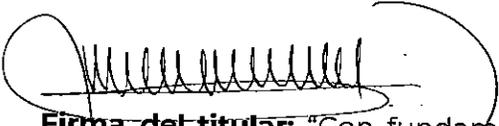




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-00153/05/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de abril del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_TI_2024_SIPOT_IT_2024_ART69**.

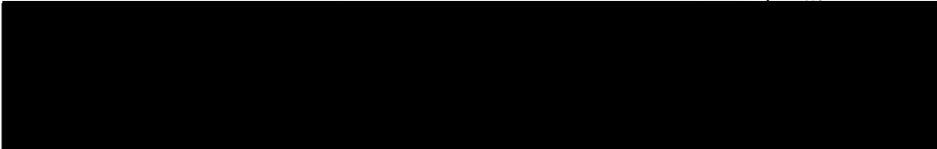
Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_TI_2024_SIPOT_IT_2024_ART69.pdf



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de febrero de 2024

EJIDO DIEZ DE ABRIL, MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS
C.C. Bulmaro Abarca López, David García Abarca y Romeo Santiz Espinoza
Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal



PRESENTE

Autorizado para oír y recibir notificaciones:
C. Roberto Del Carmen García Cansino

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **“Aprovechamiento sustentable de Hoja de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea elegans*”**, que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por el **Comisariado Ejidal del Ejido Diez de Abril, municipio de Las Margaritas, Chiapas** a través de los **C.C. Bulmaro Abarca López, David García Abarca y Romeo Santiz Espinoza**, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente; que en lo sucesivo se les denominará como el **promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 15 de mayo de 2023 y recibido el 18 del mismo mes y año, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), el **trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular** no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-00153/05/23** y clave de proyecto **07CH2023FD015**.
- II. Que mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2023 y recibido en esta **OR** el 31 de mayo del mismo año, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 15 del periódico “Cuarto Poder”, en su edición del día miércoles 24 de mayo de 2024.





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023**

- III. Que el 25 de mayo de 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 23 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 18 al 24 de mayo de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- IV. Que el 01 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 del RLGEEPAMEIA, esta **OR** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en 5ª Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1588/2023	23 de mayo del 2023	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1588/2023	23 de mayo del 2023	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Margaritas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1591/2023	23 de mayo del 2023	Directora General de Vida Silvestre (SEMARNAT) Oficinas Centrales.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1759/2023	05 de junio del 2023	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA).

- VI. Que esta OR, recibió el oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00379-2023 de fecha 08 de junio del 2023, mediante el cual la Oficina de Representación en Chiapas de la PROFEPA, emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.





- VII.** Que con fecha 05 de octubre del 2023 se ampliaron los plazos de evaluación en el Sistema Nacional de Trámites a **sesenta (60) días hábiles**, misma que fue notificada al **promoviente** mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2906/2023 de fecha 20 de septiembre del 2023, esta OR con fundamento en los artículos 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, informó al promoviente de la ampliación de plazos para la resolución del proyecto.
- VIII.** Que el 23 de octubre de 2023, esta OR emitió el Oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3254/2023, mediante el cual solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del RLGEEPAMEIA, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 (sesenta) días hábiles.
- IX.** Que el 3 de diciembre de 2023, recibido el seis del mismo mes y año, el **promoviente** presentó información adicional en alcance a la respuesta del Acuerdo 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3254/2023; la cual, fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, al expediente respectivo.
- X.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1588/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1588/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1591/2023 según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente resolución, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no tienen objeción a las pretensiones del **promoviente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 3, 4, 5 fracciones II, III, VI, X y XI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso N) fracción II, 9, 10 fracción II, 11 último





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023

párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quarter* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEIPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción V de la **LGEIPA** y 5 inciso N) Fracción II y del **RLGEEPAMEIA**, y le son aplicables las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-006-SEMARNAT-1997; NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEIPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación



y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su RLGEEPAMEIA. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta OR no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que con respecto al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la información solicitada, el **proyecto** está constituido de la siguiente manera:
 - A. **Ubicación.** –El Ejido Diez de Abril, con una superficie de 2,776.27 hectáreas el cual se localiza al sureste del estado de Chiapas en el municipio de Las Margaritas, formando parte de la Región Económica XV Meseta Comiteca Tojolabal, limita al Norte: con el ejido San Bartolo, al Sur: con el Ejido La Fortuna, al Este: con el Ejido





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023**

San Marcos y al Oeste: con el Ejido Tierra y Libertad. La distancia que separa al predio de la cabecera municipal es de aproximadamente 70 kilómetros. El predio objeto de estudio se ubica en las siguientes coordenadas.

Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y		X	Y
1	664554	1822667	14	658093	1825674
2	664554	1822518	15	658494	1825961
3	664724	1822111	16	658551	1826067
4	665099	1821823	17	660704	1825183
5	664912	1820330	18	661235	1825918
6	662436	1818641	19	661239	1825923
7	661517	1821076	20	661531	1826361
8	660865	1821020	21	662809	1825263
9	660435	1821951	22	663213	1824670
10	659711	1822869	23	663899	1823936
11	658593	1824238	24	664023	1823776
12	657153	1825393	25	664197	1823562
13	657442	1825554			

Tabla de Coordenadas del ejido. Datum WGS84

B. Dimensiones del proyecto. El proyecto contempla como actividad principal el aprovechamiento de recursos no maderables, en este caso, de hojas de palma para la especie *Chamaedorea elegans* Mart que se pretende llevarse a cabo en terrenos comprendidos del Ejido, en una superficie total de **622.426 Ha** de una superficie total de 2,776.27 hectáreas que corresponde únicamente a un rodal de aprovechamiento.

C. Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto. Con base en lo indicado en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI (2021), el proyecto se ubica sobre los usos de suelo los cuales se enlistan en la Tabla siguiente. En los terrenos inmediatos al sitio del proyecto comparten estos usos del suelo.

Vegetación y uso del suelo	Ejido Diez de Abril	
	Superficie (Ha)	%
Bosque mesófilo de montaña	72.17	2.60
Pastizal inducido	56.61	2.04
Selva alta perennifolia	1,395.01	50.25
Agricultura de temporal anual	137.54	4.95
Vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia	109.35	3.94





Vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia	1,005.59	36.22
Total	2,776.27	100.00

Tabla de usos de suelo del ejido.

D. Las actividades por etapa que contempla el proyecto son las siguientes:

Actividades	AÑO 2023 - 2028											
	Meses											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1.- Preparación del sitio.												
a). Delimitación del área de aprovechamiento de palma comedora.	X	X										
b). Capacitación técnica y organización.			X	X	X	X						
2.- Construcción.												
El proyecto no contempla la construcción de obras permanentes que incidan o impacten al medio ambiente.												
3.- Operación.												
a). Actividades de selección, corte y traslado al centro de acopio.			X	X	X							
b). Actividades de acopio y clasificado.			X	X	X							
c) Etiquetado de hojas				X	X							
d) Traslado de hojas						X						
4.- Mantenimiento (Protección y Fomento)												
a). Manejo de vegetación indeseable.	X		X		X		X		X		X	
b). Prevención, combate y control de incendios forestales.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
c). Detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
d). Reforestación.						X	X	X	X			
e). Manejo de residuos sólidos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
f). Monitoreo ambiental.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5.- Abandono del sitio												
Por las características del proyecto NO APLICA												

a) Método de corte a utilizar:

Para el corte se utiliza un follajero o navaja especial, iniciando con las hojas más bajas, se sostiene con la mano por la parte de arriba y se hace el corte dejando unos 25 cm de largo de abajo hacia arriba en un solo movimiento, con la finalidad de no dañar los tejidos y evitar que la palma sea atacada por plagas o enfermedades. Las hojas cortadas se sostienen bajo el brazo contrario al de la navaja o también pueden ser colocadas en el suelo, hasta



completar un manajo o gruesa de 60 hojas (media gruesa). Al mismo tiempo que se cortan las hojas se seleccionan las de mayor calidad.

b) Preparación del sitio:

- **Delimitación del área de aprovechamiento de hoja de palma:** En gabinete se trabajó con imágenes satelitales, se hizo fotogrametría y fotointerpretación, con ayuda de un software especializado en sistemas de información geográfica, las labores de campo sirvieron para corroborar los datos obtenidos en gabinete.

Resultado del trabajo de gabinete y los recorridos de campo, como parte de la preparación del sitio se realizarán la delimitación de las áreas destinadas al aprovechamiento de la hoja de palma, mediante recorrido de identificación y señalización que permita a sus dueños y al personal que participe en el manejo forestal de la selva, la identificación del límite de las áreas de aprovechamiento en relación con las áreas de conservación.

- **Capacitación técnica:** Previo al inicio de toda actividad en campo, se llevará a cabo por lo menos un curso de capacitación teórico – práctico, dirigido a los ejidatarios que participaran en el aprovechamiento de hojas, con el objeto de que se familiaricen con los criterios y especificaciones que refiere la NOM-006-RECNAT-1997, con la finalidad de lograr correctamente la autorización del aprovechamiento de hoja.
- **Rehabilitación y mantenimiento de caminos.** En el predio objeto de estudio no existen caminos forestales, solo se utilizarán las veredas existentes en el predio, las cuales servirán como caminos de acceso para las áreas de aprovechamiento y para el transporte de las hojas de palma.

Para este caso no se tiene previsto la construcción o ampliación de la infraestructura caminera.

c) Etapa de Operación y mantenimiento.

- **Actividades de corta:** Consiste en seleccionar las hojas de palma que van a hacer cortadas, respetando los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas de la NOM-006-RECNAT-1997, la cual establece que se debe cumplir con lo siguiente:





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023

- i. Sólo se podrán aprovechar plantas en la etapa de madurez de cosecha, identificándolas por el tamaño y las características vegetativas de cada especie.
 - ii. Para el caso de palma camedor (*Chamaedorea* spp.) la madurez de cosecha adecuada se identificará cuando las hojas tengan las siguientes características: Coloración verde oscura, No presentar daños significativos (marchitamiento, manchado, rajaduras, picaduras) y estén libres de plagas y enfermedades.
 - iii. Deberá dejarse distribuido uniformemente en el área de aprovechamiento sin intervenir, por lo menos el 20% de las plantas en etapa de madurez de cosecha, para que lleguen a su madurez reproductiva y propiciar la regeneración por semilla.
 - iv. Durante el aprovechamiento, se deberá utilizar la herramienta adecuada, a efecto de no dañar la zona de crecimiento terminal;
 - v. De cada hoja cortada deberá dejarse una parte del pecíolo, de 3 a 5 cm, a fin de no dañar el tallo principal de la planta;
 - vi. La intensidad de corta en cada planta deberá ser como máximo del 75% del total de las hojas existentes, incluyendo en este porcentaje la eliminación de las hojas secas; y
 - vii. Se deberán dejar de 3 a 4 hojas en la parte cercana a la zona de crecimiento terminal.
- **Actividades de acopio y clasificado.** Dentro de las actividades de acopio y clasificado se tiene contemplado un centro de copio o deposito, para lo cual se planea habilitar una casa del ejido en las que se almacenaran y se mantendrán bajo resguardo las hojas, en este se depositaran las hojas cortadas, también se efectuar la clasificación de las hojas (de acuerdo con su tamaño, tallo y frescura, principalmente); considerada como una actividad delicada.
 - **Etiquetado de hojas.** El etiquetado de las palmas avala a los consumidores finales, sobre el producto que están adquiriendo está siendo manejado de manera sostenible; es decir a través de esta se identifica, describe y diferencia de otros productos en el mercado, además de que se está cumpliendo con la normatividad y regulaciones.

Para el etiquetado de las palmas se pretende utilizar etiquetas representativas e informativas, que describan el producto proveniente del ejido, que además garanticen la sustentabilidad en el manejo y aprovechamiento de la palma camedor como recurso natural.





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023

- **Traslado de hojas.** Para el traslado, movimiento y comercialización de los productos obtenidos del ejido Diez de Abril, será mediante la acreditación de la legal procedencia del producto forestal el cual estará bajo las normas y documentos infalsificables expedidos por la SEMARNAT, impresos en papel seguridad, con una serie de medidas para evitar su falsificación. Los documentos son:
 - i. Remisión forestal.
 - ii. Etiquetas con datos de legal procedencia del producto.
 - iii. Facturación con la descripción del producto en movimiento.

Lo anterior enfocados a respetar las NOM-006-SEMARNAT-1997, con estas medidas se contribuye a un desarrollo, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos del ejido en la especie de *Chamaedorea elegans*; además se estaría beneficiando a productores de palma camedor y en un largo plazo a los recursos naturales de la entidad en general.

d) Etapa de mantenimiento (protección y fomento)

- **Manejo de vegetación indeseable:** Esta actividad tiene como objeto la eliminación de vegetación de especies indeseables como el zacate y hierbas anuales principalmente, que compiten por nutrientes con la palma camedor (la cual se conoce como competencia interespecífica). La eliminación de maleza también evitará la competencia por la luz solar, lo cual repercutirá en la mejora de la planta (color, tamaño de hoja y del peciolo), además de facilitar las labores de aprovechamiento de la hoja. Para la erradicación de las especies indeseables se utilizarán herramientas manuales (machete y coa), con el fin de no alterar el habitat.
- **Prevención y combate de incendios forestales:** Esta actividad consiste en llevar a cabo acciones que permitan prevenir la incidencia de los incendios forestales en el predio objeto de estudio, y en caso de llegarse a presentar, realizar las actividades de combate procurando atender el siniestro lo más pronto posible con el objeto de reducir al mínimo posible los daños que este puede ocasionar a los recursos naturales del ejido.
- **Actividades de prevención física y cultural.** El fuego es un elemento que cuando se desata en una zona boscosa con condiciones favorables de viento y combustibles se vuelve difícil de controlar, se requiere de muchas horas de trabajo y al final siempre las secuelas que quedan son grandes pérdidas de zonas de regeneración, contaminación de ríos y alteración del suelo, entre otras, solo por nombrar algunas. Por lo tanto, la prevención juega un papel de





suma importancia en la lucha contra los incendios forestales y para ello, se propone realizar las siguientes actividades.

- i. Difusión de la NOM-015-SEMARNAP/SAGARPA-1997 que establece las especificaciones, técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para que los usuarios del fuego tengan conocimiento de la existencia de dicha NOM; así como la aplicación de la misma mediante la hechura de guardarrayas, el llenado del formato de uso del fuego (entregar a la SAGARPA y H. Ayuntamiento de Las Margaritas), respetar los horarios de quemas y dar aviso a vecinos principalmente, sin importar el fin de la quema (eliminación de plagas y enfermedades, rebrote de pasto, quema de residuos de la cosecha anterior, entre otras).
 - ii. Instalación de letreros con el propósito de incurrir en la conducta de los lectores, por lo que se planea elaboración de tres letreros de madera con textos alusivos a la prevención de los incendios forestales; se pretende la instalación de los mismos en lugares muy concurridos como caminos y afuera de la casa ejidal.
 - iii. La prevención física forma refiere a aquellas labores físicas que realiza el hombre como medida preventiva de los incendios forestales, las cuales se describen en seguida: Apertura de brechas cortafuego y apertura de las mismas, en la periferia terrenos del ejido y en áreas con vegetación forestal que se encuentren en alto y muy alto riesgo de incendios forestales.
- **Actividades de detección, combate y control.** La detección y aviso oportuno de estos siniestros es de vital importancia, ya que entre más oportuno sea el combate y control del incendio, menor será el daño que ocasione al medio ambiente, por ello, para el caso que nos ocupa, las actividades de detección a implementar en Ejido Diez de Abril, son las siguientes:
- i. Se localizarán puntos estratégicos de observación, así como rutas trazadas de manera estratégica para la detección oportuna; especialmente en las áreas de corta de hoja de palma, además de disponer de un documento de radio comunicación local en la que se informara a las autoridades ejidales y grupos de apoyo, en caso de presentarse un incendio forestal en terrenos ejidales.
 - ii. Los encargados de la organización y canalización de los recursos humanos y materiales necesarios, para el ataque inicial de los posibles





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023**

incendios forestales de la zona son las autoridades y la brigada ejidal; quienes además son los autorizados en notificar a la brigada de incendios del H. Ayuntamiento.

iii. De presentarse el incendio y ser controlado por la brigada comunitaria, esta misma levantará el reporte de incendio en los formatos correspondientes, que para tal fin defina el municipio y se remitirá a éste mismo; por el contrario de ser insuficientes los recursos locales (por las características del incendio), se solicitará el apoyo del municipio y serán ellos los encargados en primera instancia, de las dependencias estatales y federales según sea el caso (respetando el protocolo de actuación establecidos por las instancias oficiales responsables).

▪ **Detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales.**

Con el objeto de contribuir con el control fitosanitario, la detección y aviso oportuno de la presencia de plagas y enfermedades forestales es de vital importancia, ya que entre más oportuno sea su combate y control, menor será el daño que ocasione al medio ambiente, por ello, para el caso que nos ocupa, las actividades a implementar son las siguientes:

i. Detección.

- a. Se difundirán trípticos y se darán talleres a los productores para que tengan los conocimientos básicos sobre plagas y enfermedades que pueden afectar los recursos del ejido.
- b. La zona de aprovechamiento de hoja de palma estará bajo monitoreo, para la detección de plagas y enfermedades mediante los recorridos en el área de aprovechamiento y sus alrededores.
- c. De observarse una plaga y/o enfermedad forestal el titular deberá avisar de manera inmediata al PSTF y a la CONAFOR para que sean ellos quienes procedan de manera oportuna e inmediata.

ii. Combate y control.

Al momento de percatarse de la presencia de plagas y/o enfermedades forestales, el titular del aprovechamiento en el ejido deberá realizar las acciones siguientes:

- a. Dar aviso al Prestador de Servicios Técnicos Forestales (PSTF).
- b. El PSTF procederá de manera inmediata a identificar la plaga o enfermedad, el grado de daño, además de calcular la superficie afectada.



c. Con la información obtenida en campo el PSTF y el titular del aprovechamiento procederán a dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y entregara los resultados de la evolución para que sea la autoridad quien emita la notificación de saneamiento forestal.

- **Reforestación.** Cuando en las áreas de aprovechamiento de palma camedor, no se pueda lograr la propagación de manera natural (por semilla), y derivado de esto en el suelo se observe poca o escasa regeneración de la especie de interés, será necesario reforestar el área. Para la reforestación se deberán coleccionar semillas nativas, sembrarlas en los viveros de la comunidad (rústicos), y cuando la planta alcance las características necesarias (altura, diámetro y sanidad) se llevará a cabo la reforestación en el área de aprovechamiento.
- **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.** peligrosos (envolturas de plástico, botellas de vidrio o plástico), y que debido a su nula toxicidad pueden ser colocados en contenedores temporales (tambos o toneles de 200 litros etiquetados), para posteriormente ser llevados a su sitio de disposición final.

Debido a que los procesos de poda, aprovechamiento, empaquetado, etiquetado y más, se harán manualmente, sin ayuda de maquinaria, no se emitirán ningún tipo de emisión a la atmosfera terrestre; así mismo no se generarán ningún tipo de residuos líquidos.

- **Etapas de abandono del sitio.** El **proyecto** está planteado para ser sostenible y sustentable, en los sectores social, económico y ambiental; y debido a eso la etapa de abandono no aplica. Con anticipación al termino de los cinco años de corta, se realizarán los estudios necesarios para solicitar la autorización de la SEMARNAT, y esta autorice un nuevo ciclo de corta (consta de cinco años) de conformidad con la Ley de General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

e) Volumen de hojas de palma aprovechable.

Con la información obtenida durante los muestreos de campo y la delimitación del área para el aprovechamiento se obtuvo el cálculo de las existencias reales de la especie de interés existentes por hectárea y por toda la superficie propuesta para el aprovechamiento y en base a ello se estimó la cantidad de hojas de palma y posteriormente se estimó la cantidad de hojas que se producirá durante tres cortes al año.



Como se mencionó anteriormente, para estimar la producción de hojas se consideraron etapas vegetativas de las palmas, ya que basándose en la NOM-006-SEMARNAT-1997, todas las palmas observadas en campo presentan la coloración verde oscura, no presentan daños significativos como (marchitamiento, manchado, rajaduras, picaduras) y sin la presencia de plagas, por lo que todas las palmas fueron consideradas para estimar la tasa de aprovechamiento. Por lo que se tiene los siguientes resultados:

- **Producción estimada a obtener por hectárea, anualidad y ciclo de cinco años.**

Existencias reales de hojas de Chamaedorea elegans.

Superficie (Ha)	Especie	No. de plantas promedio/sitio	No. de palmas/Ha	No. de palmas/ área de aprovechamiento	80 % del No. de palmas/ área de aprovechamiento	No. de Hojas corte por planta.	No. de Hojas por aprovechar	No. de Gruesas	No. de Kilogramos	No. de cortes/año	No. de Gruesas/año	No. de Kg/año
622.426	C. elegans	94.5	945.36	588,419.28	470,735.43	4.0	1,882,941.70	15,691.18	28,244.13	3	47,073.54	84,732.38

- **Posibilidad anual de aprovechamiento.** Derivado del desarrollo de los cálculos, se estimó que es posible obtener una producción anual de 84,732.38 kilogramos de hoja de palma, por lo tanto, al final del proyecto se estima habrá extraído la cantidad de 423,661.88 kilogramos, cantidad equivalente a 235,367.71 gruesas en los cinco años, tal y como puede verse en el siguiente cuadro:

Aprovechamiento de hoja de palma por año.

Año	Número de gruesas por aprovechar	Número de kilogramos por aprovechar
1	47,073.54	84,732.38
2	47,073.54	84,732.38
3	47,073.54	84,732.38
4	47,073.54	84,732.38
5	47,073.54	84,732.38
TOTAL	235,367.7	423,661.9





f) Ciclo de aprovechamiento.

De conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice "Los criterios, las especificaciones técnicas y los periodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables se determinaran de acuerdo con los ciclos de recuperación de la especie y sus partes por aprovechar".

En tanto que en el Párrafo Primero del Artículo 77 del Reglamento de la LGDFS refiere que "Los avisos y autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales no maderables tendrán una vigencia máxima de cinco años".

8. Con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3254/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, se le solicitó información técnica referente a la descripción del proyecto, por lo que el promovente **no presentó** dicha información como se le requirió, ya que no realizó lo siguiente:

1. Se le solicitó presentar una división por Unidades Mínimas de Manejo (Rodales) del área a aprovechar, toda vez que las superficies de aprovechamiento no son homogéneas y presentan diferentes características ecológicas. Para lo cual se le sugirió considerar la definición de "Rodal" como lo indica la NORMA Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, la cual es la siguiente:

Rodal: Es el área definida por características permanentes, como el suelo, pendiente, parteaguas y arroyos, que tienen un mismo indicador de potencial productivo. El rodal es la unidad básica de manejo y sobre todo de seguimiento a las variables forestales a través del tiempo y como tal, debe ser permanente a través de ciclos de corta sucesivos, aun cuando haya cambios en la vegetación, en el sistema silvícola aplicado, en el ciclo de corta o en otras variables.

De lo anterior el **promovente** únicamente describe en la MIA-P un único rodal (622.426 Ha), pero revisando el archivo tipo "Shape file" (AREA_DE_CORTA_DE_HOJA_DE_PALMA_DIEZ_DE_ABRIL_ok) anexo al formato digital de la MIA-P, se encontraron ocho polígonos los cuales tienen las siguientes superficies:

Polígono	Superficie (Ha)
1	46.972
2	83.978
3	12.436
4	103.508
5	57.350
6	95.234
7	136.925
8	85.930
Total	622.332





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023

- Del inciso anterior se tomó la información de las superficies de estos polígonos y de la información del inventario de población realizado, para que esta **OR** realizara un análisis del cálculo de las cantidades de aprovechamiento de hojas de palma.

Cantidad de plantas en los polígonos conforme la superficie señalada el archivo "shape file".

Polígono	Superficie (Ha)	Sitios	Plantas por Sitios	Promedio plantas en los sitios	Hectárea tipo	Plantas por Polígono
1	46.972	12	1,155	96	963	45,210
2	83.978	21	1,893	90	901	75,700
3	12.436	3	198	66	660	8,207
4	103.508	24	2,139	89	891	92,252
5	57.350	13	1,558	120	1,198	68,731
6	95.234	22	2,502	114	1,137	108,307
7	136.925	35	3,586	102	1,025	140,290
8	85.930	21	1,244	59	592	50,903
Total	622.332					589,601

Cantidad de kilogramos de hojas de palma por aprovechar en un año.

UMM	No. de Hojas corte por planta.	Total, de Hojas corte por planta.	Producción (Plantas) NOM	Producción (Hojas) NOM	Gruesas (120 hojas)	Peso de las gruesas (1.8 kg)	Producción anual (kg)
1	4	180,842	36,168	144,673	1,206	2,170.10	6,510.31
2	4	302,800	60,560	242,240	2,019	3,633.60	10,900.80
3	4	32,830	6,566	26,264	219	393.96	1,181.87
4	4	369,007	73,801	295,206	2,460	4,428.09	13,284.26
5	4	274,925	54,985	219,940	1,833	3,299.10	9,897.31
6	4	433,227	86,645	346,582	2,888	5,198.72	15,596.17
7	4	561,160	112,232	448,928	3,741	6,733.92	20,201.75
8	4	203,613	40,723	162,890	1,357	2,443.36	7,330.07
Total		2,358,404	471,681	1,886,723	15,723	28,300.85	84,902.55



De los resultados obtenidos y comparando con lo descrito en la MIA-P, se tiene lo siguiente:

Comparación de estimaciones de producción de hojas de palma

Año	Resultados de la MIA-P		Resultados obtenidos por esta OR	
	Número de gruesas por aprovechar	Número de kilogramos por aprovechar	Número de gruesas por aprovechar	Número de kilogramos por aprovechar
1	47,073.54	84,732.38	47,168.08	84,902.55
2	47,073.54	84,732.38	47,168.08	84,902.55
3	47,073.54	84,732.38	47,168.08	84,902.55
4	47,073.54	84,732.38	47,168.08	84,902.55
5	47,073.54	84,732.38	47,168.08	84,902.55
TOTAL	235,367.7	423,661.9	235,840.41	424,512.73

De la tabla anterior se puede apreciar que existe diferencia entre la información presentada en la **MIA-P** y el análisis realizado por esta **OR** considerando la información presentada en el formato digital.

3. En la revisión del inventario de población de palma que se anexo de forma digital e impreso en la **MIA-P**, se observó que los sitios 332 y 344 tienen la misma información en cuanto a la ubicación georreferenciada, por lo que si se trata del mismo sitio de muestreo este influye al momento de realizar el análisis producción y esto puede influye en los cálculos que se presentan el cuadro de comparación de producción.
4. No presenta las coordenadas georreferenciadas de cada una de las áreas, poligonales o sitios donde se pretende desarrollar el proyecto a ejecutar, ya que debió presentar un recuadro de capa poligonal en el cual detalle las coordenadas georreferenciadas y/o UTM de cada vértice.
5. En la **MIA-P**, no describe el proceso de selección del sitio donde realizara el proyecto, o del porque no lo delimita en Unidades Mínimas de Manejo, de esta forma no da cumplimiento a lo solicitado por esta OR.

De lo anterior, se concluye que la información técnica es deficiente debido a que, al tratarse de un aprovechamiento forestal, debe definir las Unidades Mínimas de Manejo (UMM) para tener mejores resultados en cuanto a la estimación de la posibilidad de aprovechamiento, esto siguiendo criterios ecológicos de la distribución de la especie en el área del ejido, mismas que en la **MIA-P**, no las describe.





Al definir UMM se tiene mejor control sobre la cantidad de hojas de palma que se obtendrá en el área del proyecto, esto conlleva a definir las etapas críticas que propicien alteraciones significativas al ambiente, tanto por la magnitud como por su permanencia, esto permitirá asociar el diseño con la reducción de la intensidad y de los tiempos que ocupan las etapas potencialmente más lesivas al ambiente.

Además de que al momento del procesamiento del cálculo de la cantidad de hojas por aprovechar existen incongruencias con lo que presenta en formato digital y lo que se describe en la **MIA-P**, esto en relación si realizó una delimitación de UMM el cálculo debió realizarse como esta OR lo describe en el inciso b) de este numeral y si no la realizó debió justificar del porque no hizo dicha delimitación.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, se determina que el contenido referente al cumplimiento del artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** dentro de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, referente a la **Descripción del proyecto**, es deficiente y por lo tanto incumple con lo señalado en el artículo 36 del RLGEEPAMEIA respecto de la utilización de las mejores técnicas y del uso de la mayor información posible, por lo que no cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de proyecto a ejecutar.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del RLGEEPAMEIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta OR Chiapas, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el promovente y considerando que el proyecto se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Las Margaritas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

I. LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE

- a) Los artículos 5 fracción X y 28 primer párrafo y fracción XI de la **LGEEPA**, y 5 inciso N) fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que a la letra señalan:





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-27/2023**

"ARTÍCULO 28.-... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

Artículo 5º. – Quien pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de lo Secretaría en materia de impacto ambiental:

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

I...

II.- Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y

b) Los artículos 2 fracción III, 7 Fracción III y XLIX y 84 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 71 del **Reglamento** de la **LGDFS** relativos al aprovechamiento de recursos forestales no maderables, que a la letra señalan

Artículo 2.- Son objetivos generales de esta Ley ...

II. *Impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales.*

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por...

III. *Aprovechamiento forestal sustentable: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos*

XLIX. *Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales*



Artículo 84.- El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento establecerá los requisitos del aviso.

Artículo 71. El aviso para el aprovechamiento de Recursos forestales no maderables a que se refiere el artículo 84 de la Ley, deberá presentarse ante la Secretaría mediante formato que contenga el nombre o denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio o Conjunto de predios y, en su caso, número de oficio de la autorización en materia de impacto ambiental. Asimismo, con el aviso a que se refiere el presente artículo deberá presentarse lo siguiente:

- I. Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o Conjunto de predios de que se trate, inscrito en el registro público que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- II. Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el aviso de aprovechamiento, así como copia simple para su cotejo;
- III. En el caso de ejidos y comunidades, original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar el aprovechamiento, de conformidad con la Ley Agraria, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Plano georeferenciado en el que se indiquen las áreas de aprovechamiento y ubicación de la Unidad de manejo forestal cuando esta exista;
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o Conjunto de predios y, en su caso, sobre la existencia de conflictos relativos a la propiedad de los mismos que se encuentren pendientes de resolución, y
- VI. Estudio técnico que contenga:
 - a) Denominación, ubicación y colindancias del predio o Conjunto de predios;
 - b) Descripción general de las características físicas, biológicas y ecológicas del predio;
 - c) Estimación de la estructura poblacional y de las existencias reales de las especies o partes por aprovechar con nombre científico y común, así como las superficies en hectáreas y las cantidades por aprovechar anualmente en metros cúbicos, litros o kilogramos;
 - d) Definición y justificación del periodo de recuperación al que quedarán sujetas las áreas intervenidas, de acuerdo con las características de reproducción y desarrollo de las especies bajo aprovechamiento;
 - e) Criterios y especificaciones técnicas para la determinación de la madurez de cosecha y para determinar el aprovechamiento de cada especie;
 - f) Prácticas de manejo para garantizar la persistencia del recurso, y





- g) En su caso, datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales responsable de elaborar el estudio técnico y de dirigir la ejecución del aprovechamiento.

I. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las normas oficiales mexicanas que se vinculan con el proyecto son las siguientes conforme a la MIA-P:

Vinculación del proyecto con la NOM-006-SEMARNAT-1997
<i>El proyecto atenderá a esta norma, debido a que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma, por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma oficial.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM-007-RECNAT-1997
<i>El estudio cumple con los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas. Las actividades del proyecto se plantearon con base en dichos lineamientos, como se detalla en el Capítulo 2 de la MIA-P.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM - 059-SEMARNAT-2010
<i>La aplicación de la norma se realizó cuando se efectuaron los recorridos de campo y para el inventario forestal del área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies de flora y fauna que pudieran encontrarse enlistadas en algún estatus de protección. Asimismo, se seguirá aplicando en caso de que localicen en las áreas de aprovechamiento de resina de pino y siempre y cuando sea necesario, se prevé la implementación de actividades que permitirán el rescate y reubicación de dichas especies.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM - 060-SEMARNAT-1994 y NOM-061-SEMARNAT-1999
<i>Por las actividades que contempla el presente proyecto, se considera que estas Normas son aplicables, por lo que su planificación es congruente con ellas, al cumplir con las acciones enlistadas para evitar efectos adversos sobre el suelo, agua, flora y fauna derivados del aprovechamiento forestal.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM - 015 - SEMARNAT / SAGARPA - 1997
<i>Por las actividades que contempla el presente proyecto, establece las especificaciones técnicas de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.</i>

En relación con las Normas Oficiales Mexicanas la MIA-P vincula al proyecto con las acciones contenidas con las Normas Oficiales antes citadas, respecto de las obras y actividades propuestas.





II. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Con respecto a la ubicación del área del presente proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida. El ANP más cercana al polígono ejidal, se encuentra hacia el este; es la "Reserva de la Biosfera Montes Azules" (REBIMA), la cual se encuentra a aproximadamente en línea recta a 12.17 km.

III. PLANES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICOS TERRITORIAL DECRETADOS

a. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).

El **POETCH** tiene como finalidad regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas del estado de Chiapas, a fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante el análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

El **POETCH** está integrado por 125 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivos criterios ecológicos; los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cada una con una política ambiental acompañada de los respectivos usos del suelo, (Predominante, Recomendado, Recomendado con condiciones y No recomendado), siendo el **POETCH** un instrumento de planeación obligatorio y funciona como base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo con la aptitud del uso del suelo, considerando los intereses de los sectores productivos y la evaluación de los impactos ambientales que puede producir una actividad. El **proyecto** incide en la **UGA** No. 60 con la Política Ambiental asignada de "Conservación-Restauración". Por lo tanto, la vinculación debe realizarse con lo que establezca el POETCH.

IV. PLANES NACIONALES Y ESTATALES DE DESARROLLO

▪ **Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024**

Respecto de este PND **el promovente** vincula su proyecto con lo siguiente:

Eje central		Condición del proyecto
Política social	Desarrollos sostenibles	El aprovechamiento de recursos forestales no maderables (hoja de palma) obedece a una política que busca incrementar la producción de recursos forestales no maderables vinculado a la sustentabilidad ambiental, permitirá que los dueños de la selva tengan una fuente de ingreso individual, adicional y complementaria a los ingresos provenientes de las





		<p>actividades agrícolas , ganaderas y cafcultura, con ello se incorporaran 622.426 hectáreas de selva a esta actividad, lo que finalmente permitirá generar entre la población la conciencia sobre el valor e interés que tienen los bienes y servicios ambientales que ofrecen las selvas del ejido.</p> <p>De igual forma, con la implementación del proyecto se contribuirá a fortalecer el capital social y la capacidad de gestión del ejido Diez de Abril, toda vez que se trata de una comunidad que se ubica en los índices de alta marginación.</p>
--	--	---

▪ **Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024.**

Las políticas públicas del PED se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dentro de este PED se vincula al proyecto conforme a lo siguiente:

Tema	Política pública	Objetivo
<p>5.2. Desarrollo sustentable. Este tema presenta las políticas públicas de educación y cultura ambiental, desarrollo forestal sustentable, manejo de los recursos hídricos, preservación del patrimonio natural y el derecho a un ambiente sano, protección ambiental y desarrollo de energías, y acción contra el cambio climático. Construir un futuro resiliente implica impulsar estrategias para el ordenamiento territorial, que evite poner en riesgo la capacidad de autorregulación de los ecosistemas ante el crecimiento de las actividades humanas. Además, se debe identificar y evaluar la problemática ambiental, a fin de facilitar la restauración que considere las características de los hábitats y la vocación del suelo. Esto solo es posible a través de una cultura ambiental que respete el marco legal y fortalezca la corresponsabilidad entre los actores sociales, públicos y privados, con el objetivo de orientar el manejo de los recursos naturales para su preservación y revertir el daño que actualmente padecen los ecosistemas y la biodiversidad.</p>	<p>5.2.2. Desarrollo forestal sustentable</p>	<p>Fortalecer el desarrollo forestal sustentable.</p>
Estrategias		
5.2.2.1. Impulsar la producción y productividad forestal sustentable.		
5.2.2.2. Reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales.		
5.2.2.3. Fortalecer la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal.		
5.2.2.4. Disminuir la superficie afectada por incendios forestales.		
5.2.2.5. Fortalecer la restauración de bosques.		
Estrategias	Condición del proyecto	
<p>Impulsar la producción y productividad forestal sustentable.</p>	<p>El proyecto objeto de estudio permitirá aprovechar los recursos forestales no maderables (hoja de</p>	





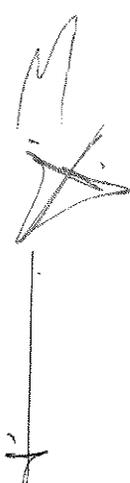
Reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales.	palma) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula esta actividad productiva (LGDF, LGVS y LGEEPA y sus reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas).
Fortalecer la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal.	De igual forma permitirá a los dueños de la selva tengan una fuente de ingreso adicional y complementaria a los ingresos provenientes de las actividades agrícolas y ganaderas, lo que finalmente permitirá conservar los recursos naturales y generar entre la población la conciencia sobre el valor que tienen los bienes y servicios ambientales que ofrecen las selvas del ejido.
Disminuir la superficie afectada por incendios forestales.	
Fortalecer la restauración de bosques.	

- **Otros documentos legales aplicables.**
 - i. **Áreas de importancia ecológica**

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), se refiere a las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), como aquellas áreas, cuyas características físicas y bióticas favorecen condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad en diferentes ámbitos ecológicos. Así, CONABIO ha impulsado la identificación, además de las RTP, de las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP, ámbitos acuáticos continentales) y de las Regiones Prioritarias Marinas (RPM, ámbitos costeros y oceánicos). Además de una regionalización complementaria, desarrollada por Cipamex, corresponde a las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) (CONABIO, 2023).

Por el gran valor que representan estas áreas de importancia para la conservación de la biodiversidad, se realizó un análisis con las coberturas obtenidas de la página internet de la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/>) sobre las áreas de importancia que comprenden al ejido Diez de abril, resultando el cuadro siguiente:

El ejido Diez de Abril se encuentra incluido en el Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves 163 denominada "Montes Azules", que de acuerdo a la Comisión para la Cooperación Ambiental (1999), es un hábitat crítico para el águila harpía (*Harpia harpyja*) y otras especies mundialmente amenazadas, como la garza agami (*Agamia agami*), el águila solitaria (*Harpyhaliaetus solitarius*) y el halcón pecho rufo (*Falco deiroleucus*); por la presencia de estas especies se le consideró G-1. Asimismo, constituye el hábitat para la única población viable de guacamaya roja (*Ara macao*) en México, y el último reducto con selvas riparias muy extensas en el país. La zona de Montes Azules posee una gran riqueza ornitológica debido a su complejidad topográfica, la





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023**

presencia de cuerpos de agua, las condiciones climáticas y también algunos factores antropogénicos. Se ha registrado en el área un total de 354 especies de aves: 78% residentes todo el año, 16% residentes de invierno, 4.8% transitorias, 0.6% residentes de verano y 0.6% ocasionales.

10. En la vinculación del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) este se ubica en la UGA No. 60 que tiene la política ambiental de Conservación-Restauración y dentro de sus usos recomendados con condiciones se encuentra la actividad Forestal (respetando la vegetación natural conservada y limitado a plantaciones forestales comerciales con especies nativas que apoyen acciones de restauración). Considerando lo que indica el POETCH y observando la información que describe el **proyecto**, esta **OR** define que no cumple con esta vinculación debido a que no define correctamente las áreas de aprovechamiento y no presentar su georreferenciación; así como el cálculo de la cantidad de hojas de palma por aprovechar, esta información es la parte medular del proyecto debido que es lo que motiva la atención de la presente solicitud que se resuelve.
11. Con respecto a los Normas Oficiales, destaca la NOM-006-SEMARNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma; para esta vinculación conforme a la información que describe en el **proyecto** no es congruente, debido a que no cumple con la información solicitada en el Oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3254/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, misma que se describe en el numeral 8 de la presente Resolución.
12. En cuanto la vinculación con leyes y reglamentos se puede observar que el proyecto tiene relación con los artículos 84 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 71 de su Reglamento; estos artículos describen sobre los requisitos y cumplimientos que debe cumplir para obtener el Aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, mismo que para este proyecto motiva la solicitud de la Autorización en materia de impacto ambiental por tratarse de un aprovechamiento de recursos forestales en vegetación de selvas tropicales.

El artículo 71 del Reglamento de la LGDFS, señala lo que debe contener el Aviso, mismo que la fracción VI del mismo artículo describe lo siguiente:

Artículo 71. *El aviso para el aprovechamiento de Recursos forestales no maderables a que se refiere el artículo 84 de la Ley, deberá presentarse ante la Secretaría mediante formato que contenga el nombre o denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio o Conjunto de predios y, en su caso, número de oficio de la autorización en materia de impacto ambiental.*

l...



//..

//..

VI. Estudio técnico que contenga:

- a) Denominación, ubicación y colindancias del predio o Conjunto de predios;
- b) Descripción general de las características físicas, biológicas y ecológicas del predio;
- c) Estimación de la estructura poblacional y de las existencias reales de las especies o partes por aprovechar con nombre científico y común, así como las superficies en hectáreas y las cantidades por aprovechar anualmente en metros cúbicos, litros o kilogramos;
- d) Definición y justificación del periodo de recuperación al que quedarán sujetas las áreas intervenidas, de acuerdo con las características de reproducción y desarrollo de las especies bajo aprovechamiento;
- e) Criterios y especificaciones técnicas para la determinación de la madurez de cosecha y para determinar el aprovechamiento de cada especie;
- f) Prácticas de manejo para garantizar la persistencia del recurso, y
- g) En su caso, datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales responsable de elaborar el estudio técnico y de dirigir la ejecución del aprovechamiento

Con base a lo que se describe en los párrafos anteriores y observando el numeral 8 de la presente resolución se concluye que la vinculación con los artículos de la LGDFS y su Reglamento, el **proyecto** no tiene congruencia debido a que en la **MIA-P** no señala la ubicación con coordenadas el área donde se ejecutará el proyecto y existen inconsistencias en el cálculo de las existencias reales de las partes por aprovechar.

Es de señalar que el proyecto y la vinculación con la LGDFS y su Reglamento es parte fundamental en la integración de la **MIA-P**, principalmente en la descripción del Capítulo II. Descripción del Proyecto, donde se detalla cada actividad y procesos a realizar en el **proyecto** por lo que revisando el numeral 8 de la presente resolución, el **promoviente** no realiza un planeamiento conforme a los artículos que se describen con anterioridad por lo que esta vinculación no es la correcta.

Derivado de lo anteriormente expuesto, específicamente lo señalado en los numerales 10, 11 y 12 del presente CONSIDERANDO, esta **OR** considera que con la información contenida en la **MIA-P** e **IA**, el **promoviente** no aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; por lo que el **promoviente** contraviene lo establecido por los artículos 35 bis 1 de la **LGEPPA**, y 12 fracción III y 36 del **RLGEEPAMEIA**.





Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

13. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del **SA**, el promovente empleó la superficie ejidal. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SA** y del área del **AI** se detallan a continuación:

Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, y socioeconómicos como: clima, temperatura y precipitación, fisiografía, geología, suelo, inundaciones, hidrología superficial; vegetación, fauna silvestre, paisaje y una caracterización socioeconómica del Ejido Diez de Abril, así como un diagnóstico ambiental, integrando a esta información listados de flora y fauna, cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

Con fundamento en todo lo antes referido, en la MIA-P se delimitó como Sistema Ambiental Regional (SA); al Ejido Diez de Abril, municipio de Las Margaritas, Chiapas, con una superficie de 2,776.27 has.

a. Aspectos abióticos
▪ **Tipos de Clima.**

De acuerdo al análisis geográfico basado en las clasificaciones de climas se basó en la Carta de Climas, escala 1: 1 000 000, que ha utilizado el Archivo Climatológico de cobertura nacional, de la institución, actualmente en formato digital. Para generar esta carta se utilizó la metodología de la clasificación de W. Köppen (1936), modificada para la República Mexicana por E. García (1964) y revisada y complementada por INEGI (1980)., dentro del SA se identifican dos tipos de climas que pertenecen a los cálidos A, y (A)C. Corresponde al semicálido.

Superficie que ocupan las fórmulas climáticas dentro del Sistema Ambiental Regional.

Tipo de clima	Formula del clima	Superficie del SA (Ha)	Superficie en el proyecto (Ha)
Cálido húmedo	Am	270.09	8.552
Semicálido húmedo	(A)C(m)	2,506.18	613.874
Total		2,776.27	622.426





▪ **Tipos de suelos.**

Las unidades de suelos que predominan en el Sistema Ambiental y en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación FAO/UNESCO, son los siguientes:

Tipo de suelo	Superficie del SA (Ha)	Superficie en el proyecto (Ha)
Litosol	2,565.58	0.00
Nitosol	210.6	622.426
Total	2,776.27	622.426

▪ **Hidrología superficial.**

El Sistema Ambiental y el área del proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica RH30 Grijalva – Usumacinta, en la que se inserta la Cuenca Río Lacantún a la cual pertenece las Subcuencas del Río Jataté y Río Euseba (INEGI).

La cuenca del Río Lacantún representa una cuenca muy importante de captación de las elevadas precipitaciones de la región y, por lo tanto, actúa como zona de recarga de acuíferos subterráneos que alimentan al sistema fluvial más caudaloso del país

b. Aspectos bióticos

De conformidad con los datos vectoriales del uso del suelo y vegetación editado por el INEGI en su serie VII, los tipos de vegetación y la superficie que ocupan en el Sistema Ambiental Regional objeto de estudio, es el que se muestra en el cuadro siguiente.

Vegetación y uso del suelo	Superficie del SAR (Ha)	Superficie del proyecto (Ha)
Bosque mesófilo de montaña	72.17	0.00
Pastizal inducido	56.61	0.00
Selva alta perennifolia	1395.02	383.478
Agricultura de temporal anual	137.54	0.00
Vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia	109.35	0.00
Vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia	1005.58	238.948
Total	2,776.27	622.426

Tabla de Usos de suelo y vegetación en el Sistema Ambiental.





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023**

A continuación, se exhibe el listado de las especies de Flora Silvestre que se identificaron para la presente MIA-P.

Nombre común	Familia	Género	Especie	Estrato	Estatus
Canacoite	Acanthaceae	<i>Bravaisia</i>	<i>integerrima</i>	Arboreo	A
Anona	Anonaceae	<i>Rollinia</i>	<i>rensoniana</i>	Arboreo	
Jobillo	Anacardiaceae	<i>Astronium</i>	<i>graveolens</i>	Arboreo	A
Palma camedor	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>elegans</i>	Herbácea	
Palma camedor	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i>	<i>seifrizii</i>	Herbácea	
Fresno, maculis,	Bignoniaceae	<i>Tabebuia</i>	<i>rosea</i>	Arbol	
Ceiba	Bombacaceae	<i>Ceiba</i>	<i>pentandra</i>	Arbol	
Zapote de agua	Bombacaceae	<i>Pachira</i>	<i>aquatica</i>	Arbol	
Guayacán	Bignoniaceae	<i>Tabebuia</i>	<i>chrysantha</i>	Arbol	A
Palo mulato / chacah	Burseraceae	<i>Bursera</i>	<i>simaruba</i>	Arbol	
Cedrillo	Meliaceae	<i>Guarea</i>	<i>glabra</i>	Arbol	
Chacahunate	Rubiaceae	<i>Sickingia</i>	<i>salvadorensis</i>	Arbol	
Huesillo	Leguminosae	<i>Sweetia</i>	<i>panamensis</i>	Arbol	
Fierrillo, hojita blanca	Chrysobalanaceae	<i>Licania</i>	<i>hypoleuca</i>	Arbol	
Guaciban	Leguminosae	<i>Pithecellobium</i>	<i>leucocalyx</i>	Arbol	
Bari	Guttiferae	<i>Calophyllum</i>	<i>brasiliense</i>	Arbol	
Guapinol	Leguminosae	<i>Hymenaea</i>	<i>courbaril</i>	Arbol	
Cuerillo	Leguminosae	<i>Apolocera</i>	<i>hottlei</i>	Árbol Ar- busto	
Mano de leon	Araliaceae	<i>Oreopanax</i>	<i>xalapensis</i>	Árbol	
Plumillo, guana- castle	Leguminosae	<i>Schyzolobium</i>	<i>parahybum</i>	Árbol Ar- busto	
Pirinola	Magnoliaceae	<i>Talauma</i>	<i>mexicana</i>	Árbol	A

Relación de especies de fauna silvestre en algún estatus de conservación avistadas en el predio objeto de estudio.

Nombre común	Familia	Género	Especie	Estatu
Mamíferos				
Puma	Felidae	<i>Puma</i>	<i>concolor</i>	
Jaguar	Felidae	<i>Panthera</i>	<i>onca</i>	P
Tigrillo	Felidae	<i>Leopardus</i>	<i>pardalis</i>	P
Armadillo	Dasypodidae	<i>Dasybus</i>	<i>novemcinctus</i>	
Jabali de collar	Tayassuidae	<i>Pecari</i>	<i>tajacu</i>	
Tejón	Procyonidae	<i>Nasua</i>	<i>narica</i>	
Puerco espín	Erethizontidae	<i>Coendou</i>	<i>mexicanus</i>	A
Cabeza de viejo	Mustelidae	<i>Eyra</i>	<i>barbara</i>	

[Handwritten signature and initials]





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023

Nombre común	Familia	Género	Especie	Esta-tus
Mono saraguato	Cebidae	<i>Alouatta</i>	<i>palliata</i>	P
Mapache	Procyonidae	<i>Procyon</i>	<i>lotor</i>	
Oso hormiguero	Myrmecophagidae	<i>Tamandua</i>	<i>mexicana</i>	P
Onza /Jaguarundi	Felidae	<i>Herpailurus</i>	<i>yagouaroundi</i>	A
Mico de noche	Procyonidae	<i>Potos</i>	<i>flavus</i>	Pr
Ardilla	Sciuridae	<i>Ciurus</i>	<i>deppei</i>	
Mono araña	Cebidae	<i>Ateles</i>	<i>geoffroyi</i>	P
Venado cola blanca	Cervidae	<i>Odocoileus</i>	<i>virginianus</i>	
Aves				
Aguililla blanca	Accipitridae	<i>Leucopternis</i>	<i>albicollis</i>	Pr
Aguililla negra menor	Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>anthracinus</i>	Pr
Zopilote rey	Cathartidae	<i>Sarcoramphus</i>	<i>papa</i>	P
Hocofaisán	Cracidae	<i>Crax</i>	<i>rubra</i>	A
Zopilote común	Cathartidae	<i>Cathartes</i>	<i>aura</i>	
Cojolita	Cracidae	<i>Penelope</i>	<i>purpurascens</i>	A
Pajaro vaquero / Halcón guaco	Falconidae	<i>Herpetotheres</i>	<i>cachinnans</i>	
Halcón selvático mayor	Falconidae	<i>Micrastur</i>	<i>semitorquatus</i>	Pr
Carpintero	Picidae	<i>Melanerpes</i>	<i>pygmeus</i>	
Bolonchaco	Odontophoridae	<i>Odontophorus</i>	<i>guttatus</i>	Pr
Loro cabeza amarilla/loro coroniamarillo	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>oratrix</i>	P
Loro cabeza azul/ Loro coroniazul	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>farinosa</i>	P
Buho tropical	Strigidae	<i>Ciccaba</i>	<i>virgata</i>	
Tinamú mayor	Tinamidae	<i>Tinamus</i>	<i>major</i>	A
Tinamú menor	Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>soui</i>	A
Chupaflor alicastaño	Trochilidae	<i>Lamprolaima</i>	<i>rami</i>	A
Chupaflor gorjinegro	Trochilidae	<i>Anthracothorax</i>	<i>prevostii</i>	
Chupaflor rojizo	Trochilidae	<i>Campylopterus</i>	<i>rufus</i>	Pr
Chachalaca	Cracidae	<i>Ortalis</i>	<i>vetula</i>	
Colibrí orejiblanco	Trochilidae	<i>Hylocharis</i>	<i>leucotis</i>	
Ermitaño común	Trochilidae	<i>Phaethornis</i>	<i>superciliosus</i>	
Tucancillo collarajo	Ramphastidae	<i>Pteroglossus</i>	<i>torquatus</i>	Pr
Tucán pico de canoa	Ramphastidae	<i>Ramphastos</i>	<i>sulfuratus</i>	A
Reptiles				
Mazacuata	Boidae	<i>Boa</i>	<i>constrictor</i>	A
Nauyaca	Viperidae	<i>Bothrops</i>	<i>asper</i>	

NOM-059- (2010): E: Probablemente extinta en el medio silvestre P= En peligro de extinción, A=amenazada, Pr= sujeta a protección especial.

En total se registraron 66 individuos de 40 especies, distribuidas en 2 reptiles, 23 aves y 16 mamíferos, siendo la especie con mayor cantidad de individuos el *Ortalis vetula* (6), Por otra parte, con los datos obtenidos se observa que existe



una mayor riqueza específica (S) en la Clase aves (43 especies) en comparación con las otras clases de fauna silvestre.

c. Especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 o la CITES.

El listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, conocida como "De protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo que determina las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo", se concluye en estatus de amenazadas se encuentran las especies *Coendou mexicanus* (Puerco espín), *Herpailurus yagouaroundi* (Onza/Jaguarundi), *Crax rubra* (Cojolita), *Tinamus major* (Tinamú mayor), *Crypturellus soui* (Tinamú menor), *Lamprolaima rhami* (Chupaflor alicastaño), *Ramphastos sulfuratus* (Tucán pico de canoa) y *Boa constrictor* (Mazacuata). Las especies que están en peligro de extinción son: el trepador gigante (*Xiphocolaptes promeropirhynchus*), Zopilote rey (*Sarcoramphus papa*), el pajuil (*Penelopina nigra*), Loro cabeza amarilla/loro coroniamarillo (*Amazona oratrixloro*) coroniazul (*Amazona farinosa*), la guacamaya verde (*Ara militaris*) guacamaya roja (*Ara macao*), tigrillo (*Leopardus pardalis*), tapir (*Tapirus bairdii*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), onza (*Herpailurus yagouaroundi*), jaguar (*Panthera onca*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), y (*Alouatta palliata*) mono saraguato.

Y finalmente las especies en estatus de Sujetas a Protección Especial Mico de noche (*Potos flavus*), Aguililla blanca (*Leucopternis albicollis*), Aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), Halcón selvático mayor (*Micrastur semitorquatus*), Bolonchaco (*Odontophorus guttatus*), Chupaflor rojizo (*Campylopterus Rufus*) y Tucancillo collarejo (*Pteroglossus torquatus*).

d. Diagnóstico ambiental

En la **MIA-P** se señala que el proyecto de aprovechamiento de recursos forestales no maderables a través del aprovechamiento de hojas de palma se ubica en la Sierra de Chiapas la unidad más antigua es la Formación Sierra Madre (Kapss CzDo) sobreyaciendo en dos formaciones: y en sus flancos por las formaciones Angostura-Ocozocoautla y Tenejapa-Lacandón. Ambos formados por roca caliza. Se sitúan entre los 442 - 1,471 metros de altitud. Forma parte de la Provincia Fisiográfica XIV Sierras de Chiapas y Guatemala, Subprovincia Sierra Lacandona (79) y su Sistema de Topoformas corresponde a sierra alta plegada con cañadas.

Asimismo, entre los rasgos más sobresalientes del sistema ambiental del proyecto se tiene el buen estado de conservación de las masas forestales, la baja incidencia



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023

antropogénica, el gran valor ecológico y socioeconómico de la vegetación, la diversidad de la flora y fauna que resultan en un gran valor escénico gracias al relieve de la zona y las características climáticas que presenta.

En general, el Sistema Ambiental, se caracteriza por ser un lugar con amplia riqueza y diversidad natural y que presta también innumerables servicios ambientales a los habitantes de la región en general.

No obstante, así como su gran valor ambiental y socioeconómico promueve su protección y conservación por diversos grupos gubernamentales y civiles, también atrae situaciones que amenazan su integridad, siendo las principales extracción de excesivo de palma camedor que pone en peligro sus poblaciones, la cacería furtiva, el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, entre otras, realizadas por personas ajenas a la zona y también por las originarias de la región que cuentan con un grado de marginación considerable y buscan maneras de proveer ingresos para el sustento de sus familias. Estas acciones representan un peligro latente para los recursos forestales, creando barreras en el corredor biológico, disminuyendo las masas forestales, lo que genera la pérdida de diversidad y promueve los incendios forestales.

El aprovechamiento forestal que se prevé realizar en el ejido Diez de Abril, tiene que ver con el de hoja de palma camedor de las especies *Chamaedorea elegans*, el cual consiste en el corte y selección de hojas de buena calidad, que son bien apreciadas en la industria floral y de horticultura, también son utilizadas localmente para adornos en festividades típicas de la región.

Este tipo de aprovechamiento está regulado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como por las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, específicamente la NOM-006-SEMARNAT-1997 y NOM-007-RECNAT-1997; que es la que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se debe ejecutar esta actividad. Bajo el criterio normativo, técnico y ambiental, así como en referencia a las experiencias obtenidas con otros ejidos de la región y de otros estados de la república como Veracruz, se puede concluir que el aprovechamiento de hoja de palma es una actividad lícita que su aplicación no representa un peligro para los ecosistemas sobre los cuales se aplica y además es una alternativa productiva en tiempos donde la roya del café, ha afectado las plantaciones del ejido.

14. Considerando que el **promoviente** entre otra información, aportó principalmente la que se señala en los párrafos precedentes, es importante recalcar que esta **OR** a través del oficio número 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3254/2023 de fecha 23 de octubre de 2023 señalado en el RESULTANDO IX de la presente Resolución, solicitó al



promovente IA toda vez que, la información proporcionada a través de la MIA-P presentó deficiencias o insuficiencias.

En concordancia con el punto inmediato anterior, es preciso señalar que tanto en la **MIA-P**, como en la Información Adicional (IA), se observa que se realizaron muestreos formales relativo a los temas de flora, fauna, en el sitio del **proyecto**; no obstante, no presenta la información de cada muestra en forma impresa o digital, por lo que esta **OR** no cuenta con los elementos técnicos para definir si esta información descrita en la **MIA-P** es suficiente para considerarla que dicha información es representativa del SA.

Además, es de señalar que para el componente de flora debió considerar sitios en el SA, independientes de los que se recabaron en el área del proyecto, ya que lo que se busca es tener una representatividad de las especies tanto en el área del proyecto como en el SA.

Para el componente fauna no presenta el inventario con ubicación de las especies o comunidades faunísticas reportadas o avistadas en el SA y en su zona de influencia del proyecto, indicando su distribución espacial y abundancia, esto considerando la fenología de las especies a incluir en el inventario, donde debió considerar la época de la realización de este.

Por último, se tiene que el **promovente** en este capítulo no señala la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, ya que acorde con lo señalado en los párrafos precedentes y observando lo presentado en la **IA** es preciso mencionar que se concretó y limitó a justificar el proyecto dentro del SA delimitado, sin evidenciar lo existente en las áreas anexas a las áreas de aprovechamiento. Asimismo, no señala ni describe la problemática ambiental existente en el área de influencia del proyecto como lo marca la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **"El Promovente"**, mediante la **MIA-P** presentada y la IA, contraviene lo establecido en los artículos 35 bis 1 de la **LGEPA**, 12 fracción IV y 36 del **RLGEEPAMEIA**, al no incorporar las mejores técnicas y metodologías existentes para describir el sistema ambiental y describir de manera suficiente la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

15. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales,



por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con el aprovechamiento de recursos forestales no maderables (aprovechamiento de hojas de palma) solicitó mediante la metodología propuesta por Vicente Conesa Fdez.-Vitora, no obstante, dicha evaluación realizada tiene las siguientes características:

1. El método propuesto por Vicente Vitora Conesa, implica un estudio de alternativas y la elección de la alternativa menos impactante. El autor señala *"Este escalón del proceso permite examinar si el promotor ha considerado otras posibilidades viables a la propuesta en estudio, inclusive aquella de no proceder a su ejecución según lo previsible de los impactos consecuencia de las acciones del proyecto."* Este apartado no fue presentado en la **MIA-P** presentada, e impide conocer si existen otros enfoques y posibles medios para prevenir o disminuir los impactos ambientales.
2. La valoración a nivel cualitativo que es el nivel de evaluación de impactos ambientales que presuntamente realizó el **promovente**, incluye según el método elegido, **la ponderación del factor y por ende una valoración absoluta y relativa de los impactos ambientales**, en el entendido que no todos los impactos ambientales pueden ser evaluados bajo los mismos valores de importancia.

Por lo expuesto en el presente numeral, y lo anteriores que señalan la deficiencia en la información presentada a través de la **MIA-P**, que describe al proyecto, la falta de vinculación del mismo con las regulaciones existentes, así como la falta de información y de sustento técnico en el análisis del sistema ambiental, se determina que el **proyecto** con estas carencias, compromete la validez de la evaluación del impacto ambiental realizado; y esta **OR** considera que el **promovente** contraviene lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción V del **RLGEEPAMEIA** al no desarrollar la metodología propuesta y no identificar y evaluar de manera suficiente los impactos ambientales relevantes del **proyecto**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

16. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que pudieran considerarse suficientes, no obstante, se señala que a juicio de esta **OR** se prevé la generación de impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales



no identificados, los cuales pueden afectar la composición de la vegetación al realizar el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, esto considerando que no realizó la valoración de los impactos con los escenarios con proyecto, sin proyecto y con proyecto aplicando las medidas de mitigación. Por lo que, al no estar plenamente identificados los impactos ambientales del **proyecto**, conforme a lo expuesto en este capítulo, no se consideran suficientes las medidas preventivas y de mitigación de impactos ambientales propuestas.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **promovente** a través de la **MIA-P** del **proyecto** presentada contraviene lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción VI y 36 del REIA.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

- 17.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en Aprovechamiento de recursos forestales no maderables (hojas de palma) y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios, que se limitan a la huella del **proyecto** y no a los impactos ambientales a generar por el aprovechamiento de recursos forestales no maderables como la presentada. Por lo que el análisis de escenarios sin y con proyecto no corresponden con la magnitud del **proyecto** propuesto.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **promovente a través de la MIA-P** presentada contraviene lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción VII y 36 del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones recibidas.

- 18.** Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales las correspondientes a los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1588/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1588/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1591/2023, no fueron atendidas por lo que con fundamento en segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la **LGEIPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** contraviene los artículos 30 y 35 de la **LGEIPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEPAMEIA**, al no aportar de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el **proyecto** y las superficies de ocupación para las obras asociadas al **proyecto**; del mismo modo, por no aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por no aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y Área del Proyecto (**AP**) para determinar la viabilidad del **proyecto**; toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA**, **AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes. Derivado de lo anterior, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se hayan identificado y analizado los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan incluido todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 20 de la presente Resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir la evaluación del **proyecto**.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la **LOAPF**; 2, 3, 15, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **LFPA** I, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo, 35 fracción III inciso a) y último párrafo, 35 BIS, 35 BIS 1 y 176 de la **LGEIPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos N) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 45 fracción III y 46 del **RLGEPAMEIA**; 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); así como, esta **OR** en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y para los efectos que se señalan y precisan en esta Resolución, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que en la misma se citan, **ES PROCEDENTE NEGAR** la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **“Aprovechamiento sustentable de Hoja de Palma Camedor de la especie**





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023**

Chamaedorea elegans” en lo sucesivo “ **El Proyecto**”, con pretendida ubicación en el Ejido Diez de Abril, municipio de Las Margaritas, Chiapas, con fundamento en el artículo 35, fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir lo establecido en los artículos 30 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 20** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el RESUELVE que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta Resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - Informar al **promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto** y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**, se hace del conocimiento al **promovente** que, la presente Resolución definitiva dictada en el **PEIA**, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **OR**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente 127.24S.711.1-07/2023, con la clave de proyecto **07CH2023FD015** y Bitácora **07/MP-0153/23**, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Libramiento Norte Poniente, Esquina con Calle José Garrido No, 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al **promovente** y/o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones citadas en el Proemio de misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación en Chiapas a notificarse por comparecencia personal,



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0353/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-27/2023**

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.

OCTAVO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGDFS que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

**ATENTAMENTE
LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De La Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p.

- **Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonso.** - Titular de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas (SEMANH).- correo: semahn.oficial@hotmail.com
- **Lic. Edgardo Morales Juárez.** - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas (PROFEPA). -correo: morales@profepa.gob.mx
- **Ing. Juan Antonio Sandoval Flores.** -Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en Chiapas.- correo: juan.sandoval@conafor.gob.mx

CCG / UGS / RTR / CECG / BFPA / YHJL

